

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR



01

ESCRITURA No. 823

CONSTITUCION DE COMPAÑIA.- QUE OTORGAN: INGENIERO
PABLO FERNANDO MORA MEJIA Y FRANKLIN ISAAC
QUIÑONEZ MOROCHO

CUANTIA: \$. 400.00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los diez y seis días del mes de octubre del dos mil siete. Ante mí, Doctor Renán Atilio López González, Notario Público de este Cantón. Comparecen: Los señores: PABLO FERNANDO MORA MEJIA, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, y FRANKLIN ISAAC QUIÑONEZ MOROCHO, de estado civil divorciado, de ocupación estudiante, domiciliados en esta ciudad de Azogues, ecuatorianos, mayores de edad, a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación de conocerles doy fe; y, me presentaron la minuta que copiada dice así: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos: PABLO FERNANDO MORA MEJIA, casado, mayor e edad, con cédula número 0301300935 y FRANKLIN ISAAC QUIÑONEZ MOROCHO, divorciado, mayor de edad, con cédula número 0301083705 hábiles para obligarse a contratar, domiciliados en la ciudad de Azogues, ecuatorianos, los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrá por los siguientes estatutos: SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. - **TERCERA. - ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. - Título I. - Del nombre, domicilio, objeto y plazo. - Artículo 1º. - Nombre. -** El nombre de la compañía que se constituye es "Pagofácil Cía. Ltda." - **Artículo 2º - Domicilio. -** El domicilio principal de la compañía es en el Cantón Azogues, Provincia del Cañar. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. - **Artículo 3º. - Objeto. -** El objeto de la compañía consiste en: el cobro y pago de las tasas y contribuciones que por la prestación de diferentes servicios básicos se emiten por parte de las entidades públicas a los usuarios de la Provincia del Cañar y sus cantones y cualquier otra actividad afín con la expresada. La compañía, además realizará actividades de importación y exportación de equipos y maquinaria propia para la actividad a desarrollarse; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. - Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. - **Artículo 4º. - Plazo. -** El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. - **Título II. - Del Capital. - Artículo 5º. -**

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR



02

2 (2)

Capital y participaciones. - El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. - **Título III.** - **Del gobierno y de la administración.** - **Artículo 6°.** - **Norma general.** - El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. - **Artículo 7°.** - **Convocatorias.** - La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. - **Artículo 8°.** - **Quórum de instalación.** - Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. - **Artículo 9°.** - **Quórum de decisión.** - Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. - **Artículo 10°.** - **Facultades de la junta.** - Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. - **Artículo 11°.** - **Junta universal.** - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.-

Artículo 12º.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de un año a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al presidente: a) a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.- b) b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.- c) c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo 13º.- Gerente de la compañía.-**

El gerente será nombrado por la junta general para un período de un año a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al gerente: a) a) Convocar a las reuniones de junta general.- b) b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas.- c) c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.- d) d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.- e) e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **Título IV.- Disolución y liquidación.- Artículo 14º.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR



Gres (3)

03

Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- **CUARTA.- APORTES.-** El cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías, se establece en base a los siguientes datos generales:

Nombres socios	Capital suscrito	Capital pagado		Capital por pagar	Participaciones
		Numerario	Especies		
1. Pablo Fernando Mora Mejía	200	200			200
2. Franklin Isaac Quiñones Morucho	200	200			200
TOTALES:	400	400			400

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 12° y 13° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al Ing. Pablo Fernando Mora Mejía y como gerente de la misma al Sr. Franklin Isaac Quiñóñez Morucho, respectivamente.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

acuerdan autorizar al doctor Manuel Mejía Granda para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Dr. Manuel Mejía Granda - ABOGADO.- Mat. 1204 C.A.A. - Así consta de la minuta que los comparecientes dejan elevada a la presente escritura pública, con todo el valor legal, ratificándose en todas sus partes, para que surta los efectos legales consiguientes

DOCUMENTOS HABILITANTES:

Cuatro (4)
IMPRIMIR
04



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7158482
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: QUIÑONEZ MOROCHO FRANKLIN ISAAC
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2007 10:54:29 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- PAGOFACIL CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA**

 BANCO INTERNACIONAL



05

(5)

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 870100404 abierta el 16-10-2007 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará PAGOFACIL CIA.LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE-AMERICA que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MORA MEJIA PABLO FERNANDO</u>	<u>\$200.00</u>
<u>QUINONEZ MOROCHO FRANKLIN ISAAC</u>	<u>\$200.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
TOTAL:	\$400.00

El depósito sera entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañia, una vez que el señor Superintendente de Compañias o de Bancos, segun el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitucion con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañia en formación no llegare a constituirse, este depósito sera será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañias o de Bancos, según sea el caso, la autorizacion otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

AZOGUES, 16 DE OCTUBRE DE 2007

Lugar y Fecha de emisión

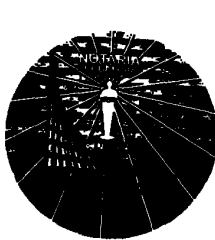
BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL AZOGUES

Firma Autorizada

Dr. RENAN LOPEZ GONZALEZ
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON
AZOGUES-ECUADOR

Así consta de los documentos habilitantes que se adjuntan. Los comparecientes presentaron sus cédulas de ciudadanía números: Cero tres-cero cero ocho cuatro ocho uno siete-tres, cero tres cero uno nueve uno seis tres siete-cinco; y, cero tres cero uno seis dos cinco seis nueve-cinco, respectivamente. Los comparecientes presentaron además el certificado de haber sufragado en las últimas elecciones. Leído íntegramente este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, se afirman y se ratifican en todo su contenido; para constancia de lo cual, firman a continuación conmigo el Notario Público del Cantón Azogues, en unidad de acto, de todo lo cual. Doy fe.- f). Pablo Mora.- f). F. Isaac Q.- Ante mí: f). Dr. Renán López G.- Notario.

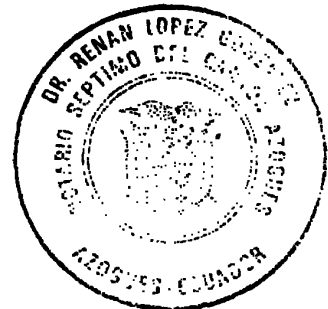
Presente fui al otorgamiento del título precedente en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo y sello en la misma ciudad y fecha de su celebración.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES



Renán López G
Dr. Renán López G
Dr. Renán López González
NOTARIO SEPTIMO DE AZOGUES



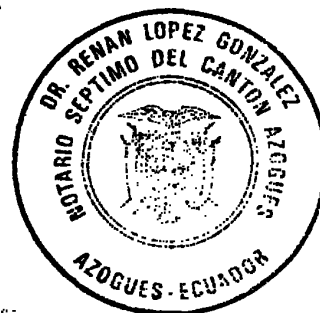
Doy fe; Que en esta fecha se ha procedido a la marginación de la escritura matriz, la aprobación de la Compañía PAGOFACIL CIA. LTDA., mediante Resolución No. 07. C. DIC 624 de fecha veinte y dos de octubre del dos mil siete, dictada por el Dr. Ludwing Alvarez Rengifo, Intendente

de Compañías de Cuenca.- Azogues, noviembre ocho del dos mil siete.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES

Renán López G
Dr. Renán López G
Notario
Dr. Renán López González
NOTARIO SEPTIMO DE AZOGUES



CON EL NUMERO 120 DEL REGISTRO MERCANTIL QUEDA INCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ASI COMO LA RESOLUCION No. 07.C.DIC.624 DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. AZOGUES, NOVIEMBRE 21 DEL 2007.- EL REGISTRADOR INTERINO.-

César H. Izquierdo P.

Dr. César H. Izquierdo P.
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN
AZOGUES - INTERINO

